



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO FEDERAL**

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020. (SUPLEMENTO)**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA..... 3**

**PODER JUDICIAL**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO ..... 5**



Gobierno  
del Estado  
de Yucatán

**SEDECULTA**  
SECRETARÍA DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Convocatoria de Participación de la Licitación Pública

**"SEDECULTA-EST-01-2021 "Servicios de limpieza y vigilancia integral de las instalaciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida"**

La Secretaría de la Cultura y las Artes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los artículos 18 y 19 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, artículos 22 fracción XX, 23, 25 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, y artículos 11, Apartado B. fracción III, XI y 575, fracción XXIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para participar en la presente Licitación Pública para la contratación de los "Servicios de limpieza y vigilancia integral de las instalaciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida" de conformidad a lo indicado a continuación:

Licitación Pública	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir las bases	Visita a las Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Acto de apertura de Ofertas
SEDECULTA-EST-01-2021	\$3,000.00 (tres mil pesos M.N.)	20 de julio de 2021	21 de julio de 2021 10:00 horas	22 de julio de 2021 11:00 horas	27 de julio de 2021 11:00 horas
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	Servicio de limpieza de las instalaciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida		30,600	Horas	
2	Sub partida 2.1	Servicio de Vigilancia de las instalaciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	38,556	Horas	
	Sub partida 2.2		3,672	Horas	
	Sub partida 2.3		7,344	Horas	
	Sub partida 2.4		1,848	Horas	

**INFORMACIÓN:**

- Los interesados en participar deberán inscribirse cumpliendo los siguientes requisitos:
  - Pagar el costo de las bases por **\$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 M.N.)** el pago se realizará en la caja recaudadora ubicada en la calle 60 número 299 letra "E" entre 3 letra "B" y 5 letra "B" Colonia Revolución C.P. 97115 Complejo Siglo XXI, Mérida, Yucatán, México en efectivo o con cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas en un horario de 9:00 a 14:00 horas a partir de la presente publicación hasta el día 20 de Julio de 2021.
  - Presentarse a recoger las bases de esta Licitación Pública, donde se indican los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los Licitantes, así como las especificaciones y características que conforman el servicio a prestar, se entregarán a los interesados previa acreditación del pago correspondiente, en las oficinas de la Secretaría de la Cultura y las Artes ubicadas en la calle 18 No. 2014 entre 23 y 25 Colonia García Ginerés de esta Ciudad de Mérida, Yucatán; en el horario de 9:00 a 15:00 horas a partir de la presente publicación hasta el día 20 de Julio de 2021.
- La junta de aclaraciones, los actos de apertura de ofertas y el fallo se realizarán en la Sala de Usos Múltiples (piso 2) del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida ubicada en la Calle 60 299 E, Unidad Revolución, Código Postal 97110 Mérida, Yucatán en las fechas y horas indicadas en la presente convocatoria.
- Los servicios objeto de esta Licitación Pública se realizarán en las instalaciones Gran Museo del Mundo Maya de Mérida ubicada en la Calle 60 299 E, Unidad Revolución, Código Postal 97110 Mérida, Yucatán.
- El pago de los servicios se realizarán en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales a partir de la presentación de la factura, siempre y cuando se hayan prestado los servicios a entera satisfacción de la Secretaría.
- El idioma en que los licitantes deberán presentar las proposiciones será en español
- La moneda en que se presentará la proposición será en Peso Mexicano.
- Para la presente licitación pública la Secretaría de la Cultura y las Artes no otorgará anticipo alguno.
- El plazo del servicio iniciará a partir de la firma del contrato y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

Calle 18 No. 204, entre 23 y 25  
Col. García Ginerés, Mérida, Yucatán C.P. 97070  
Tel. (999) 942 38 00

[www.culturayucatan.com](http://www.culturayucatan.com)



**Gobierno  
del Estado  
de Yucatán**

**SEDECULTA**  
SECRETARÍA DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES

## REQUISITOS

1. No podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.
2. Sólo se podrá formalizar el contrato con las personas inscritas en el padrón de proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. De igual forma el adjudicado presentará su manifestación de cumplimiento al artículo 48 y 69 Bis del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
3. Los requisitos o condiciones estipuladas para esta Licitación Pública y las propuestas de los licitantes no podrán ser negociadas.

**Mérida Yucatán, a 19 de Julio de 2021**

**( RÚBRICA )**

**PROFA. LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO  
SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Calle 145 #299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh, CIOSPOA (Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio), C.P 97299 (frente al Centro de Reinserción Social del Estado)**

**A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JORGE CARLOS FLORES FERRAEZ.**

En el expediente número 36/2021J3ES derivado de la causa penal 373/2019 (carpeta administrativa J.O.34/2020), seguida en contra de ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ a quien por Sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Segundo de Juicio Oral en el Estado se declaró penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en la persona que en vida respondió al nombre de Jorge Carlos Flores Ferraez, denunciado por el ciudadano LUIS RUBÉN RICALDE FLORES, se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

“JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, 6 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Los autos del expediente de ejecución marcado con el número 36/2021-J3ES, que se sigue en contra de ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, como autor material, singular y directo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Jorge Carlos Flores Ferraez, denunciado por el ciudadano Luis Rubén Ricalde Flores; se tiene por recibido respecto al mismo lo siguiente: -----

1.- El oficio número D. J. 0815/2021 de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el director del Centro de Reinserción Social de Mérida, por medio del cual en respuesta al diverso 760/2021, informa que el sentenciado ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ desde su ingreso a dicho centro penitenciario, ha mantenido una relación de respeto con sus compañeros privados de su libertad y con las autoridades de centro, por lo que hasta esa fecha no se le ha implementado procedimiento disciplinario alguno. Adjunta copia simple de la ficha signaléctica. -----

2.- El oficio número FGE-ICF-IDEN-077/2021 de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, donde en respuesta al diverso 761/2021, remite la ficha signaléctica y hoja de antecedentes registrados en los archivos del Instituto de Ciencias Forenses de dicha Fiscalía, correspondiente al sentenciado ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, a quien los magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal número 9/2021, dictó sentencia de segunda instancia por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, con motivo de la causa penal número 373/2019, del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado. -----

3.- El oficio número II-470/2021 de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ejecución del Estado, por medio del cual, en atención al diverso número 759/2021, REMITE copia simple del oficio D.J. 0871/2021 de fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán, en el cual informa que el sentenciado ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, ingresó al citado centro penitenciario el 4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; se adjuntan copia del oficio sin número de fecha 4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, de la carpeta de investigación H1/0024/2019.-----

4.- El escrito recepcionado el 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el denunciante Luis RubenRicalde Flores, donde señala definitiva de primera instancia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, que obra en la carpeta administrativa J. O. 34/2020 derivada de la causa penal 373/2019, ante los jueces del Tribunal Segundo de Juicio Oral en el Estado, le fue reconocido el carácter de víctima indirecta al acreditar tener derecho por legitimidad e idoneidad; de igual manera señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 64 sesenta y cuatro de la calle 11 once letra “A” de la Colonia México Norte de la Ciudad de Mérida, Yucatán; también designa como asesor jurídico del abogado Javier Castellanos Ruz, y la licenciada Rosa Elena Robles Bolaños. -----

En mérito a lo anterior el JUEZ del conocimiento ACUERDA: -----

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 ciento cinco de la Ley Nacional de Ejecución Penal, glósense los oficios antes descritos, junto con los anexos que acompañan, a los autos de la carpeta de ejecución que nos ocupa. -----

Ahora bien, en atención a lo informado en el ocurso II-470/2021 de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ejecución del Estado, respecto al cómputo de la SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta al sentenciado ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 9/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor público del sentenciado Leal Martínez, licenciado en derecho Carlos Alberto Garma Magaña, en contra de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada por el Tribunal Segundo de Juicio Oral en el Estado, en la carpeta administrativa J. O. 34/2020, derivada de la causa penal 373/2019; determinación de alzada, que resolvió: "... SEGUNDO. Se MODIFICA la sentencia sujeta a revisión. TERCERO. Quedó acreditada la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Jorge Carlos Flores Ferráez, denunciado por el ciudadano Luis Rubén Ricalde Flores; así como la plana responsabilidad penal de ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, en su comisión. CUARTO. En consecuencia, SE CONDENA a ALLEM ENRIQUE LEAL MARTÍNEZ, como autor material, singular y directo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO..."; que lo es de 30 TREINTA AÑOS DE PRISIÓN;tenemos que dicho oficio señala que el sentenciado ingresó al Centro Penitenciario el 4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, no obstante, del anexo relativo al oficio sin número de fecha 4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, de la carpeta de investigación H1/0024/2019, dirigido al Centro Penitenciario, se aprecia que también se informó que el ahora sentenciado fue detenido el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Con motivo de lo anterior, considerando lo dispuesto en los artículos 103 ciento tres y 106 ciento seis, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en vigor, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 veinte, apartado B, fracción IX novena, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra como garantía individual de toda persona imputada (en un juicio del orden penal), que en toda pena privativa de libertad que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, de lo que se colige primordialmente, la protección de manera inmediata y directa del derecho a la libertad personal, que resulta afectada al ejecutarse una detención, la cual constituye un derecho fundamental del ser humano que le permite desplazarse de un lugar a otro y que se ve afectado con su restricción, de ahí que se colige que debe computarse para el cumplimiento de la pena, la fecha señalada en la definitiva que nos ocupa; luego entonces, a la sanción privativa de libertad impuesta se abonarán los días señalados que van desde el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, cuando se advierte que el sentenciado fue detenido con motivo del presente asunto; entonces se CONFIRMA la fecha probable de EXTERNACIÓN del sentenciado ALLEM ENRIQUE LEAL MARTINEZ, el próximo día 2 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2049 DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. Gírense los oficios correspondientes.-----

En este contexto, de conformidad con el artículo 106 ciento seis párrafo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, hágase saber al Ministerio Público, la víctima u ofendido que podrán oponerse al cómputo de la pena, en caso de que consideren, que éste se realizó de manera incorrecta, en tal supuesto deberá aportar dentro del plazo de 5 cinco días los elementos necesarios para realizar la verificación correspondiente.-----

Toda vez, que de la cédula de notificación levantada por la notificadora adscrita a este Juzgado, se advierte que el día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, se notificó al sentenciado el acuerdo inicial del presente asunto, donde entre otras cosas se encuentra el término concedido a éste para designar defensor particular que lo represente en el presente procedimiento, y toda vez que no se ha pronunciado al respecto, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado en el mismo; en tal virtud, se designa al defensor público adscrito a este Juzgado para desempeñar tal encomienda, por lo que infórmese al licenciado en derecho JOSE FRANCISCO CERVERA COUOH defensor público adscrito a este juzgado, que deberá comparecer en el término de 3 tres días hábiles siguientes a su notificación para que rinda su respectiva protesta legal. -----

Asimismo, en el mencionado acuerdo inicial, se concedió al sentenciado el plazo de 5 cinco días contados a partir del día a su notificación para exhibir la sanción pecuniaria de REPARACIÓN DEL DAÑO por la suma de \$1,694,869.40 UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, a favor de quien acredite tener derecho; dicho plazo y término fenecido el 7 siete de mayo de la presente anualidad, pues fue notificado al sentenciado el 30 treinta de abril del año en curso, y hasta la presente fecha no se ha realizado depósito alguno. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 156 ciento cincuenta y seis y 160 ciento sesenta, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le hace saber al referido sentenciado que dicha cantidad de dinero adquiere el carácter de Crédito Fiscal para su cobro, para lo cual se ordena girar oficio a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a fin de que inicie el trámite del procedimiento coactivo administrativo de cobro de dicha reparación de daño.-----

Toda vez que el denunciante Luis Rubén Ricalde Flores en su escrito de fecha 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ratificó como sus asesores jurídicos al abogado Javier Castellanos Ruz y a la licenciada Rosa Elena Robles Bolaños, en dichas condiciones se tiene por designados a los citados letrados como sus asesores jurídicos en el presente asunto; por lo que infórmese a los licenciados mencionados, en la dirección que proporcionó la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Juicio Oral en el Estado en su oficio 533/2021, la designación hecha a su favor, para que en el término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a su notificación comparezcan ante este juzgado a rendir su protesta de ley, para lo cual deberán exhibir documento idóneo que los identifique y acredite su profesión. En caso de incomparecencia de los letrados mencionados, se designará un asesor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para salvaguardar los derechos de la víctima en este asunto. -----

De igual manera, el denunciante señala en su escrito un domicilio diverso al que en su oportunidad informó la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Juicio Oral en el Estado en su oficio 533/2021, por lo tanto, se tiene como nuevo domicilio del citado Ricalde Flores el predio marcado con el número 64 sesenta y cuatro, de la calle 11-A once letra "A" de la Colonia México Norte de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, consecuentemente, comisionese a la notificadora adscrita a este Juzgado, a fin de que se sirva notificar el presente acuerdo y los subsecuentes al denunciante en el mencionado lugar. -----

Se ordena girar oficio a la ciudadana Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán, para que en el término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que legalmente corresponda, informe si en los archivos de ese Registro a su cargo obra referencia alguna de la persona que en vida respondió al nombre de JORGE CARLOS FLORES FERRAEZ, y en caso afirmativo, remita las certificaciones de datos de los nacimientos de las personas que el citado haya registrado en esa Dirección; la certificación de matrimonio o divorcio celebrados por aquel en caso de existir; así como las certificaciones de datos de los progenitores del mismo, y en su caso, deberá proporcionar los de defunción. -----

Por último, en la sentencia que nos ocupa se dispone que la reparación del daño es a favor de QUIEN ACREDITE TENER DERECHO; en consecuencia, proceda la notificadora de este Juzgado a comunicar el presente acuerdo en términos de lo señalado en la fracción III tercera del artículo 82 ochenta y dos del Código Nacional de Procedimientos Penales y que dice: "Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: I... II... y III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación." -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en el Estado, Licenciado en Derecho Gener Echeverría Chan.----- FIRMA ILEGIBLE. -----RÚBRICA.-----

Y POR CUANTO SE IGNORA QUIEN PUEDE LEGÍTIMAMENTE RECLAMAR ESE DERECHO, SIENDO EN CONSECUENCIA DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE, TAL Y COMO SE ORDENA, POR MEDIO DE EDICTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-----

Mérida, Yucatán a 12 de julio de 2021

LA NOTIFICADORA DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA DEL ESTADO  
LICDA. FABIOLA MERCY AGUAYO LUNA

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**